

R.J.M. C/ R.J.A. S/ ALIMENTOS

PUMA: VR-01034-F-2025

Villa Regina, 09 de Febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: para dictar sentencia en estos autos caratulados; "**R.J.M. C/ R.J.A. S/ ALIMENTOS**" expte **VR-01034-F-2025**, de los que **RESULTA;**

Que en fecha 23/12/25 se presenta el Dr. Cristian Klimbovsky Defensor Oficial N° 2 como apoderado de la Sra. J.M.R., promoviendo demanda de alimentos en representación de su hijo menor de edad C.V.R.R. contra el progenitor del mismo el Sr. J.A.R., peticionando se disponga cautelarmente una cuota alimentaria provisoria en la suma equivalente al 80% del SMVM. Ofrece prueba.-

Que en fecha 26/12/25 se da inicio a las presentes actuaciones, confiriéndose traslado a la contraparte a la vez que se le corre vista a Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 29/12/25 contesta vista Defensoría de Menores e Incapaces, asumiendo la representación complementaria del niño C. V., R. R. (06a), según lo prescripto por el art. 103 del C.C. y C., prestando conformidad con los alimentos provisarios, toda vez que su finalidad es satisfacer la necesidad básica del alimentado durante la tramitación del proceso principal y hasta tanto se resuelva el mismo.-

Que en el día de la fecha pasan las presentes a resolver.-

CONSIDERANDO:

A los fines de resolver los alimentos provisarios peticionados en demanda, parto por valorar que el Art. 544 del CCC, permite desde el inicio de la causa o en el transcurso de ella, la determinación de una prestación alimentaria cautelar a favor de los NNyA.

Que los alimentos a determinar deben permitir verosímilmente, cubrir las necesidades de los hijos menores de edad y de manera acorde al caudal económico del alimentante.

En autos, no estando denunciada la situación económica del alimentante aprecio como razonable en esta instancia inicial, hacer lugar a los alimentos peticionados sobre la base del salario mínimo, vital y móvil.

Por eso hasta tanto no conste mayores elementos de merito,

RESUELVO:

1) Disponer una cuota alimentaria provisoria y mensual a cargo del Sr. J.A.R.D.3. en beneficio de su hijo C.V.R.R.D.5. consistente en el 80 % del salario mínimo, vital y móvil, mensuales. Dicha cuota se efectivizará del 01 al 10 de cada mes a partir del mes

de Marzo de 2026, mediante depósito judicial en la sucursal VILLA REGINA, del BANCO PATAGONIA S.A., a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos. Not.

2) Notifíquese y ofície al Banco Patagonia S.A de Villa Regina para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. J.M.R.D.3. perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Requierérase a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y datos de CBU. **Conforme lo dispuesto por la DISPOSICIÓN N° 02/2023 notifique la parte con adjunción del oficio el que será presentado a control y suscripto por Secretaría.**

TODO LO QUE ASI RESUELVO.-

Notifíquese la actora por Nota y Notifique el profesional al domicilio del Sr. Riquelme.-

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza.